



REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL COMPARTES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Publicado en el Periódico Oficial No.01,
Sección V, de fecha 06 de enero de 2006, Tomo CXIII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones derivadas del presente reglamento, son de orden público e interés general, y observancia obligatoria para los miembros integrantes del concejo, y tiene por objeto regular la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía a través del Concejo Municipal de Participación en Trabajos Estratégicos de la Sindicatura, así como lo establece el artículo 8 fracción III, de la Ley del Régimen Municipal, para el Estado de Baja California, y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California en su numeral 113.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. **Ciudadanos:** Conjunto de personas habitantes del municipio de Playas de Rosarito B. C., con reconocido trabajo a la comunidad
- III. **COMPARTES:** Concejo Municipal de Participación en Trabajos Estratégicos de la Sindicatura.
- IV. **ONG:** Organismos no gubernamentales
- V. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- VI. **Sindicatura Municipal:** Órgano fiscalizador integrante de la Administración Pública Municipal, encargado de la convocatoria y formación del Compartes.
- VII. **Síndico:** Síndico Procurador del Ayuntamiento.
- VIII. **Trabajos Estratégicos:** conjunto de actividades que realiza la sindicatura municipal, tendientes a dar cumplimiento a la función de contraloría interna y procuración de la defensa de los intereses del ayuntamiento.

Artículo 3.- Son finalidades del Concejo Municipal de Participación en Trabajos Estratégicos de la Sindicatura:

- I. Promover la participación y la corresponsabilidad de la Ciudadanía en el quehacer municipal;
- II. Participar conjuntamente con la Sindicatura Municipal en los proyectos e iniciativas, tanto legales como administrativas necesarias, para el mejoramiento de los sistemas de control administrativo.
- III. Ser órgano consultivo y colaborador con la Sindicatura Municipal, la cual tomará en cuenta las resoluciones que ésta emita, con la finalidad de fortalecer

la vigilancia del patrimonio municipal y el buen manejo de los recursos municipales.

- IV. Fortalecer las acciones, para contrarrestar las posibles desviaciones o actos de corrupción que pudieran existir en la administración Pública Municipal;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones a las distintas dependencias municipales tendientes a eficientizar sus sistemas operativos;
- VI. Hacer suyas las sugerencias que tenga la comunidad para mejorar la administración pública municipal;

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento a través de Sindicatura Municipal.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son autoridades en la aplicación del presente reglamento:

- I. El Síndico Procurador.

Artículo 6.- Son atribuciones exclusivas del Síndico Procurador:

- I. Seleccionar y posteriormente nombrar a los miembros titulares del Concejo Municipal de Participación en Trabajos Estratégicos de la Sindicatura.
- II. Verificar que los miembros titulares reúnan los requisitos previstos en el artículo 12, del presente reglamento.
- III. Convocar a asamblea ordinaria a los miembros del COMPARTES;
- IV. Convocar a asamblea extraordinaria a los miembros del COMPARTES;
- V. Presidir la asamblea ordinaria o extraordinaria;
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- El Síndico Procurador procederá a mandar por escrito formal invitación a las siguientes personas:

- I. Organismos no gubernamentales
- II. A los ciudadanos que por su destacada participación en la Ciudadanía, tengan bien reconocida su personalidad con reconocido trabajo a la comunidad.
- III. A quienes desarrollen sus actividades en el Municipio de Playas de Rosarito, B. C.

- IV. A ciudadanos residentes en las delegaciones, de Plan Libertador, Primo Tapia y Zona Centro, que por su destacada participación en la Ciudadanía, que tengan bien reconocida su personalidad con reconocido trabajo a la comunidad.
- V. A las personas que tengan como finalidad dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo y crear por consecuencia el Concejo Municipal de Participación en Trabajos Estratégicos de la Sindicatura.

Artículo 8.- Una vez recibida la invitación emitida por el Síndico los Organismos no Gubernamentales, deberán dar una contestación afirmativa o negativa en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de reunir la cantidad de catorce miembros titulares que integrarán el COMPARTES.

Artículo 9.- Si después del término estipulado en el artículo que antecede los Organismos no Gubernamentales o los Ciudadanos no manifiestan nada, se entenderá que su respuesta fue en sentido negativo por lo que el Síndico seleccionará otro Organismo o Ciudadano para formar parte del COMPARTES.

Artículo 10.- Los Organismos no Gubernamentales y lo Ciudadanos una vez formado el COMPARTES, podrán invitar a las personas interesadas para que participen como consejeros auxiliares y realicen su labor desempeñando el cargo conferido de acuerdo a la forma y términos establecidos en el presente instrumento legal, los cuales no podrán exceder de seis.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 11.- El COMPARTES para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

- I. Presidente del concejo, quien recaerá en la figura del Síndico Procurador.
- II. Secretario Técnico.
- III. Catorce consejeros titulares.
- IV. Seis consejeros Auxiliares como máximo.

Artículo 12.- Para ser integrante del Concejo se requiere:

- I. No ser funcionario de ningún orden de gobierno.

- II. Que la organización que represente no pertenezca a ningún Partido Político.
- III. Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- IV. No pertenecer a ningún culto religioso o iglesia.

Artículo 13.- Los Cargos Conferidos a los Consejeros titulares y auxiliares, tendrán el carácter honorífico y gratuito, por lo que, la naturaleza de la relación jurídica entre los Consejeros y la Autoridad Municipal en ningún momento se presumirá laboral en atención precisamente a la naturaleza honorífica de su cargo; razón por la cual el Ayuntamiento Municipal no está obligado a proporcionarles un salario, sueldo, remuneración o prestación alguna.

Artículo 14.- El cargo Consejero Titular o auxiliar tendrá vigencia de un año a partir de su designación.

Artículo 15.- El Sindico Procurador designará al Secretario Técnico, a los consejeros titulares y a los consejeros auxiliares como miembros del concejo, los cuales no podrán exceder de 20, así mismo tendrá la facultad de retirarles invitación cuando así lo considere necesario procurando el buen funcionamiento del concejo.

Artículo 16.- Serán atribuciones del Secretario Técnico:

- A. De cada asamblea levantará acta que deberá contener por lo menos los datos siguientes:
 - I.- Fecha, hora, lugar en que se celebró la sesión y la hora de clausura.
 - II.- Orden del día.
 - III.- Lista de asistencia.
 - IV.- Certificación de asistencia del Quórum legal requerido.
 - V.- Asuntos tratados, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación.
- B. Proponer la agenda y el orden en que estos temas serán tratados.
- C. Dar lectura al acta en la sesión correspondiente.

Artículo 17.- Son obligaciones de los consejeros titulares y auxiliares:

- I. Cumplir con la normatividad establecida en el presente instrumento
- II. Respetar los acuerdos que se tomen en el concejo.
- III. Conducirse con discreción al proporcionar cualquier tipo de información, comentario, crítica u opinión acerca de los asuntos que se traten en la asamblea.

- IV. Rendir un informe ante la asamblea sobre las gestiones que se les hubieren encomendado.

Artículo 18.- Es derecho de los consejeros titulares:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones, para la toma de decisiones del concejo.
- II. Proponer Asuntos a tratar en las reuniones del consejo.
- III. Formar parte en las comisiones que se le asignen para cumplir con las funciones del Concejo.
- IV. Volver a ser invitados a ser consejeros titulares una vez que haya concluido su participación.

Artículo 19.- Son derechos de los consejeros auxiliares:

- I. Participar con voz, mas no con voto en las reuniones para la toma de decisiones del concejo.
- II. Proponer asuntos a tratar en las reuniones del Concejo.
- III. Formar parte en las comisiones que se le asignen para cumplir con las funciones del concejo.
- IV. Volver a ser invitados a ser consejeros auxiliares una vez que haya concluido su participación.

Artículo 20.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes razones:

- I. Por separación voluntaria
- II. Por exclusión acordada en asamblea general, tomando en consideración las siguientes causas:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas
 - b) Por observar una conducta contraria a la filosofía y a los fines del concejo.
 - c) Por haber sido condenado un delito que merezca pena corporal
- III. Por fallecimiento
- IV. Por cualquier otra causa grave a juicio del Síndico Procurador, quien someterá a votación a los miembros del concejo quienes decidirán por mayoría si la calidad se pierde o no, siempre y cuando se encuentre fundada y motivada debiéndose entregar al afectado la notificación por escrito.

CAPITULO V

DE LA FORMACIÓN DEL COMPARTES

Artículo 21.- El Concejo Municipal de Participación en Trabajos Estratégicos de la Sindicatura se formará por el Síndico Procurador en funciones y un

máximo de veinte miembros quienes serán nombrados por el Síndico de siguiente manera: la

- a. De entre los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales, serán electos diez, tomando en consideración el trabajo en la comunidad, número de ciudadanos que lo conforman y el grado de reconocimiento por parte de la población, a quienes se le designará consejeros titulares.
- b. Cuatro serán consejeros titulares electos entre los ciudadanos distinguidos de las diferentes delegaciones municipales como son Plan Libertador, Primo Tapia y Zona Centro, tomando en consideración las actividades que realicen en bien de la comunidad.
- c. Los seis restantes ciudadanos como máximo podrán ser Ciudadanos interesados que lo deseen y que reúna los requisitos previstos en el artículo 12 del presente instrumento legal o personas que representen algún organismo no gubernamental, quienes se designarán como consejeros auxiliares.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 22.- Las reuniones de sesión ordinaria del concejo serán el último miércoles de cada mes, pudiendo cualquier miembro solicitar por escrito al Síndico, se convoque a sesión en cualquier momento, por tratarse de asuntos que por su naturaleza sean de carácter urgente, a las que se les denominará sesión extraordinaria.

Artículo 23.- Cuando alguno de los miembros titulares del concejo tenga un asunto para tratar en la sesión ordinaria, deberá hacerlo saber al Síndico con un mínimo de anticipación de 72 horas y será considerado como incluido en la orden del día.

Artículo 24.- La asamblea general de consejeros es el órgano supremo del concejo y podrá acordar y ratificar todos los actos de este y sus resoluciones podrán ser consideradas por el Síndico siempre y cuando estén dentro de los márgenes de la Ley.

Artículo 25.- La asamblea será presidida por el Síndico y funcionará válidamente con la presencia de ocho consejeros titulares y sus acuerdos serán válidos cuando los aprueben más de la mitad de los miembros.

Artículo 26.- Instalado el concejo, este procederá a nombrar una dupla de aspirantes a ser secretario técnico a propuesta del Síndico, quien lo someterá a votación de los consejeros titulares quienes seleccionarán al electo en mitad más uno.

Artículo 27.- Las convocatorias de la asamblea deberán contener el orden del día de los asuntos a tratar y serán elaboradas por el Secretario Técnico a petición del Síndico Procurador, quien deberá de notificarlas por escrito con acuse de recibo, con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Artículo 28.- Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria y en la junta resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, siempre y cuando se encuentren por lo menos seis consejeros titulares.

Artículo 29.- Las resoluciones se tomarán por votación económica, en caso de que se produzca empate en alguna votación el Síndico tendrá el voto de calidad para decidir el resultado.

Cuando la delicadeza del asunto sea tal que no deba realizarse votación económica, bastará la manifestación de alguno de los integrantes del Concejo, para que la votación sea secreta.

Los miembros del Concejo, estarán obligados a manifestar el sentido de su voto bien razonado para decidir el resultado de alguna votación.

Estarán impedidos para discutir y votar en la asamblea los miembros que tuvieren interés alguno en beneficio propio o de alguno de sus familiares en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 30.- El seguimiento de las resoluciones tomadas en asamblea general, le corresponderá al Secretario Técnico del Concejo, quien deberá informar al Síndico Procurador así como a los miembros del concejo de los avances realizados, así como de los resultados obtenidos, dentro del término concedido para ello.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DEL CONCEJO

Artículo 31.- El Concejo Municipal de Participación en Trabajos Estratégicos de la Sindicatura, se podrá disolver por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo unánime de los integrantes del Concejo.
- II. Por no haber cumplido con los fines para lo que fue creado.
- III. Por causas graves a juicio del Síndico Municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de carácter municipal aplicables al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. - Publíquese.